JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante, allega memoriales[1] con los cuales da cuenta de las actuaciones adelantadas a fin de que el secuestre designado dentro de la presente actuación, emita informe actualizado respecto a la gestión del bien inmueble encargado, denominado *"EL JAZMÍN"*, ubicado en la vereda Burila, Jurisdicción del Municipio de Caicedonia Valle, identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-5001, e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle; sin que para el efecto, se haya podido atender su solicitud, por lo cual requiere estudiar la posibilidad de hacer un nuevo requerimiento, o un su defecto se proceda a relevar del cargo al secuestre encargado.

De igual modo se deja constancia que el secretario titular de este Juzgado, presentó impedimento para obrar dentro de las presentes diligencias, por la causal prevista en el numeral 4° del Art. 141 del C.G.P., mismo que fuere aceptado por este Despacho mediante auto No. 257 del 11-05-22[2], designándose como Secretaría Ad-Hoc de aquel entonces, a la señora Escribiente DIANA SHIRLEY LOPEZ CARDENAS (C.C. 29.819.635) o quien hiciese sus veces a futuro, siendo que para la presente calenda funge como escribiente en propiedad del presente Juzgado, el señor YEISON DÍAZ CONCHA (C.C. 1.114.454.988). *Sírvase Proveer. Marzo 10 de 2023.*

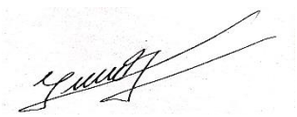

Yeison Díaz Concha

Secretario Ad-Hoc

Sevilla, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No.
Radicación	76-736-31-03-001-**2017-00039-00**
Proceso	EJECUTIVO–Con Titulo Hipotecario
Demandante	ESLIER OCAMPO
Demandado	REINELIO PELÁEZ (Q.E.P.D)-FELICIDAD OLAVE GONZÁLEZ
Tema	Relevo secuestre, designa nuevo auxiliar de la justicia

I. CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial, se evidencia que en efecto y pese a haberse realizado por parte de este Despacho, dos requerimientos al secuestre

[1] Véase PDF. 23 y 24, expediente electrónico.
[2] PDF. 06, ibidem.

encargado dentro de la presente actuación (Véase PDF. 12 Y 21, expediente electrónico), a fin de que se emita informe actualizado de su gestión, los mismos no han sido atendidos, por lo que imperioso resulta por parte de este Operador Judicial, relevar al referido auxiliar de la justicia del encargo asignado, de conformidad a lo normado en el inciso 2do del artículo 49 del CGP en concordancia con los numerales 7 y 8 del artículo 50 ibidem[3], siendo procedente por lo mismo, dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2do del citado artículo, esto es *"En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (…)"*

De igual modo sea del caso memorar que si bien, dentro del plenario obra un *"informe de gestión"*[4] allegado por parte del referido auxiliar de la justicia, frente un requerimiento previo que fuese realizado por parte de este Despacho en proveído No. 046 del 15-02-21[5], el que además también fue precisado por segunda oportunidad, lo cierto es que, a la presente calenda, se está requiriendo nuevamente ante solicitud elevada por parte del extremo ejecutante, sin que para el efecto se hayan acatado tales solicitudes.

De cara a lo anterior y con el fin de dar celeridad a la actuación, desígnese como nuevo secuestre para adelantar la causa encomendada a la señora JULIETA ORTEGON GARCES (C.C. 29.806.202), quien se le comunicará su nombramiento en la forma dictada en el artículo 49 del CGP, indicándose para el efecto, que la fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial del inmueble denominado *"EL JAZMÍN"*, ubicado en la vereda Burila, Jurisdicción del Municipio de Caicedonia Valle, identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-5001, e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, se fija para el día 15 de marzo de 2023 a las 9:30 a.m. con posibilidad de allanamiento, en caso de ser estrictamente necesario. En caso de no ser posible, para el próximo viernes 17 de los corrientes, a partir de las 8:30 AM. Lo anterior dadas las vicisitudes que ha presentado respecto de la verificación del estado actual del bien secuestrado

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, este juzgado

---

[3] *"7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.*

8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado."

[4] PDF. 1.1, expediente electrónico.

[5] PDF. 01, pág. 305, ibidem.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

II. RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR como secuestre de la presente actuación al doctor JUAN ARTEMO ARBELÁEZ SALDARRIAGA, por las razones mencionadas ut supra.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la anterior decisión al Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que sea debidamente excluido el señor JUAN ARTEMO ARBELÁEZ SALDARRIAGA, con C.C. 1.113.304.240 de la lista de auxiliares de la justicia. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: NOMBRAR como nuevo auxiliar de la justicia dentro del presente asunto, por necesidad del servicio, a la señora JULIETA ORTEGÓN GÁRCEZ, con C.C. 29.806.202, quien ya ha fungido como diligente secuestre ante el Juzgado; y se le puede notificar en el teléfono celular 311 6404022, y en el correo electrónico *julior123456@outloook* se le comunicará dicho nombramiento en la forma establecida en el artículo 49 del CGP.

CUARTO: FIJAR como fecha de inspección judicial con acompañamiento de la nueva secuestre, debidamente posesionada, y posibilidad de allanamiento, el día 15 de marzo de 2023 a las 9:30 a.m. en caso de ser estrictamente necesario. En caso de no ser posible, para el próximo viernes 17 de los corrientes, a partir de las 8:30 AM.

QUINTO: COMUNICAR directamente esta decisión en lo posible, a través de los medios tecnológicos disponibles, a todos los sujetos procesales e intervinientes, con el ánimo de ahondar en publicidad y celeridad, dadas las vicisitudes relacionadas con la verificación oportuna del inmueble. Lo anterior sin perjuicio de la notificación por medio de los correspondientes estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

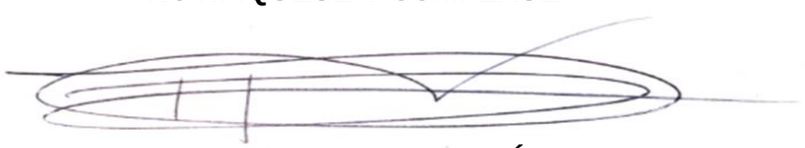

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

El día 13 de marzo de 2023 se notifica el presente auto por ESTADO No. 036 fijado a las 8:00 a.m.

YEISON DÍAZ CONCHA
SECRETARIO AD-HOC

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43aed3358a2aa2e0051d4082bfac6b36d5f4e79922424f2b0b6ea45f24c73b76**

Documento generado en 10/03/2023 04:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica